



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-71524042-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 2 de Julio de 2025

Referencia: Rectificación REG - EX-2024-32072797- -APN-DGD#MT

Atento un error material involuntario en Informe obrante en orden N° 80 donde consignó: "De conformidad con lo ordenado en la DI-2025-1398-APN-DNRYRT#MCH se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en páginas 3/4; 5/6 y 7/11, respectivamente, del documento N° RE-2024-48324910-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1730/25, 1732/25 y 1733/25 Respectivamente.-"

Donde debería consignarse:

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1398-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en páginas 3/4; 5/6, 7/11 y 1/2, respectivamente, del documento N° RE-2024-48324910-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1730/25, 1732/25, 1733/25 y 1824/25 Respectivamente.-**

Se deja constancia que dicho orden N° 80 queda sin efecto, quedando el presente como correspondiente.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA SALARIAL FOMMTRA TASA

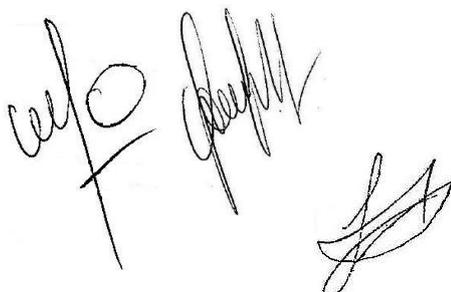
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2023, se reúnen por una parte la **FEDERACION DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A)**, representada por los Sres. José Magno, Luis Solari y Oscar Garcia y por otra parte la empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.** representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto, (en adelante, la "Empresa", y en conjunto con **F.O.M.M.T.R.A**, las "Partes"), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el **CCT 257/97 E** y representado por **F.O.M.M.T.R.A**:

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 20 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023, imputable al mes de enero de 2024. Dicho pago será abonado como adelanto el día 22 de enero/2024. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social

SEGUNDO: El pago único pactado en el artículo PRIMERO será aplicado a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada. El detalle del pago único para cada categoría se detalla en el **Anexo A**.

TERCERO: Finalmente, las Partes convienen volver a reunirse el día 22 de enero de 2024 a efectos de continuar con la negociación correspondiente al periodo paritario julio 2023 – junio 2024.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto



RE-2024-48324910-APN-DGD#MT

ANEXO A

Categoría	Pago único 100%
P	\$ 70.431
Q	\$ 72.572
R	\$ 75.628
R1	\$ 81.509
R2	\$ 91.142

Five handwritten signatures in black ink are scattered across the page. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing as simple loops and others as more intricate scribbles.

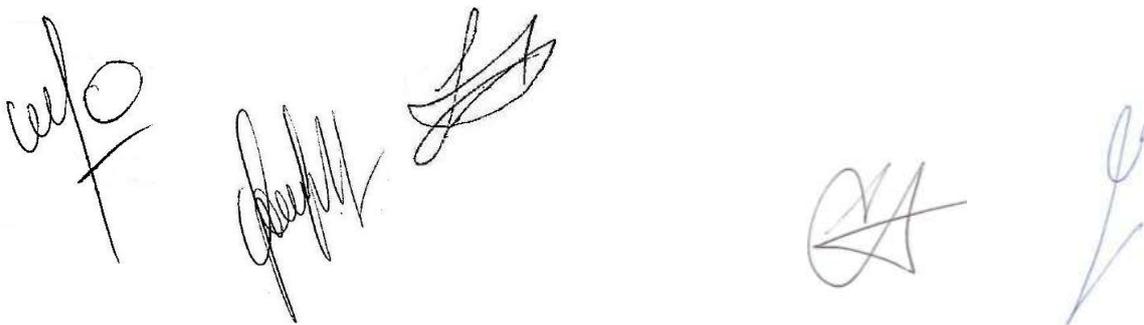
ACTA SALARIAL FOMMTRA TMA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2023, se reúnen se reúnen, por una parte, la **FEDERACION DE MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.)** representada por los Sres. José MAGNO, Luis SOLARI y Oscar GARCIA y por la otra, **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTNA S.A**, representada por los Sres, Mariano Peri y Ernesto Polotto, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT N° 715/15 y representado por FOMMTRA en el ámbito de la empresa:

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 20 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023, imputable al mes de enero de 2024. Dicho pago será abonado como adelanto el día 22 de enero/2024. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social

SEGUNDO: El pago único pactado en el artículo PRIMERO será aplicado a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada. El detalle del pago único para cada categoría se detalla en el **Anexo A**.

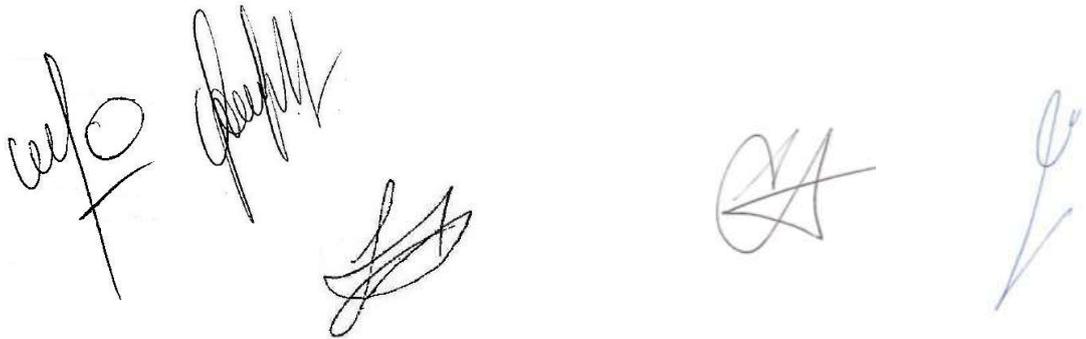
TERCERO: Finalmente, las Partes convienen volver a reunirse el día 22 de enero de 2024 a efectos de continuar con la negociación correspondiente al periodo paritario julio 2023 – junio 2024.



RE-2024-48324910-APN-DGD#MT

ANEXO A

Categoría	Pago único
F1	\$ 46.948
F2	\$ 51.238
F3	\$ 56.812
F4	\$ 62.814
F5	\$ 69.675
F6	\$ 77.551
F7	\$ 86.370
F8	\$ 96.245
F9	\$ 104.081
F10	\$ 112.879
F11	\$ 122.245

The image shows several handwritten signatures and initials. On the left, there are three black ink signatures: one that looks like 'celo', another more complex signature, and a third that appears to be 'SA'. To the right, there are two blue ink signatures: one that looks like 'CA' and another that is a simple, stylized signature.

ACTA SALARIAL FOMMTRA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 06 días del mes de febrero de 2024, se reúnen por una parte la **FEDERACION DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A)**, representada por los Sres. José Magno, Luis Solari y Oscar Garcia, y por otra parte la empresa **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.**, representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto, (en adelante, la "Empresa", y en conjunto con **F.O.M.M.T.R.A**, las "Partes"), quienes acuerdan las condiciones que se detallan a continuación para el personal comprendido en el **CCT 257/97 E y 715/15** representado por **F.O.M.M.T.R.A**. En lo que respecta al **CCT 257/97**, el presente es suscripto por Telefónica Móviles Argentina S.A., en su carácter de sociedad continuadora de Telefónica de Argentina S.A. con motivo en la fusión por absorción llevada a cabo entre ambas sociedades.

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 62,5 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago será abonado juntamente con los salarios de febrero 2024. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social

SEGUNDO: El pago único pactado en el artículo PRIMERO será aplicado a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada. El detalle del pago único para cada categoría se detalla en el **Anexo A**.

TERCERO: Finalmente, las Partes convienen volver a reunirse el día 23 de febrero de 2024 a efectos de continuar con la negociación correspondiente al periodo paritario julio 2023 – junio 2024.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto



RE-2024-48324910-APN-DGD#MT

Página 5 de 11



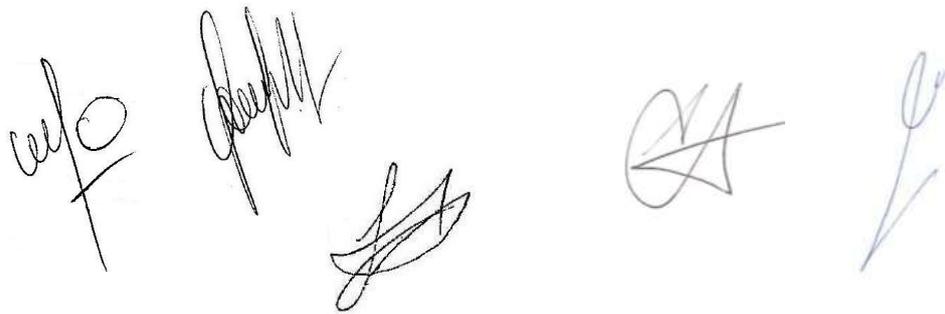
ANEXO A

CCT 257/97 E

Categoría	Pago único
P	\$ 220.097
Q	\$ 226.787
R	\$ 236.337
R1	\$ 254.715
R2	\$ 284.819

CCT 715/15

Categoría	Pago único
F1	\$ 146.713
F2	\$ 160.118
F3	\$ 177.536
F4	\$ 196.293
F5	\$ 217.736
F6	\$ 242.346
F7	\$ 269.905
F8	\$ 300.767
F9	\$ 325.253
F10	\$ 352.748
F11	\$ 382.015



ACTA SALARIAL FOMMTRA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2024, se reúnen por una parte la **FEDERACION DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A)**, representada por los Sres. José Magno, Luis Solari y Oscar Garcia, y por otra parte la empresa **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.**, representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto, (en adelante, la “Empresa”, y en conjunto con **F.O.M.M.T.R.A**, las “Partes”), quienes acuerdan las condiciones que se detallan a continuación para el personal comprendido en el **CCT 257/97 E y 715/15** representado por **F.O.M.M.T.R.A**. En lo que respecta al **CCT 257/97 E**, el presente es suscripto por Telefónica Móviles Argentina S.A., en su carácter de sociedad continuadora de Telefónica de Argentina S.A. con motivo en la fusión por absorción llevada a cabo entre ambas sociedades.

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, la Empresa otorgará un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 100 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago será abonado conjuntamente con los salarios de marzo/2024, bajo la voz de Pago “Pago ext. Ac.5-3-24”. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo a la escala salarial correspondiente para cada CCT, cuyo detalle se encuentra en el anexo A del presente, y que se abonará conjuntamente con los salarios de marzo bajo la voz de pago: “Adicional ext. Ac.5-3-24”.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan un incremento, no acumulativo, equivalente al 50 % sobre las escalas de julio/23, según el siguiente detalle: (i) el 44 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial, y (ii) el 6 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

TERCERO: A partir de mayo 2024, las Partes acuerdan un incremento, no acumulativo, equivalente al 50 % sobre las escalas de julio/23, según el siguiente detalle: (i) el 44 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial, y (ii) el 6 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El

RE-2024-48324910-APN-DGD#MT

100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

CUARTO: Para el caso de los trabajadores representados por el **CCT 715/15**, los incrementos estipulados en los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO** precedentes se aplicará en un 100% al salario básico.

QUINTO: Conforme las pautas establecidas en los puntos precedentes el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en \$ 968.107 (pesos novecientos sesenta y ocho mil ciento siete) para el año 2025

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2025 se liquidará la suma de \$ 590.545 (pesos quinientos noventa mil quinientos cuarenta y cinco) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico".

En abril 2025 se liquidará la suma de \$ 377.562 (pesos trescientos setenta y siete mil quinientos sesenta y dos), bajo las voces "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico". No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2025, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado conjuntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

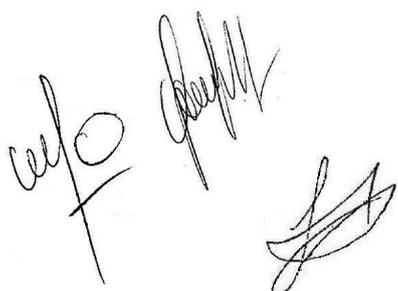
En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2025, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula. En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas

SEXTO: Las sumas pactadas precedentemente serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el **Anexo A**. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada

SEPTIMO: Sin perjuicio del pago único e incrementos estipulados en el presente, las Partes convienen mantener las reuniones pertinentes a efectos de continuar con la revisión salarial correspondiente al periodo remanente de la paritario julio 2023 – junio 2024.

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



RE-2024-48324910-APN-DGD#MT

ANEXO A

Pago único y Escalas salariales CCT 257/97 E

MARZO PU

Categoría	Pago único	Adicional
P	\$ 352.155	\$ 105.647
Q	\$ 362.859	\$ 108.858
R	\$ 378.139	\$ 113.442
R1	\$ 407.544	\$ 122.263
R2	\$ 455.711	\$ 136.713

ESCALA SALARIAL ABRIL

Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total
P	\$ 418.784	\$ 279.090	\$ 123.901	\$ 357	\$ 150	\$ 822.282
Q	\$ 431.551	\$ 287.585	\$ 127.633	\$ 357	\$ 150	\$ 847.276
R	\$ 449.795	\$ 299.698	\$ 132.955	\$ 357	\$ 150	\$ 882.955
R1	\$ 484.844	\$ 323.064	\$ 143.201	\$ 357	\$ 150	\$ 951.616
R2	\$ 542.261	\$ 361.330	\$ 159.988	\$ 357	\$ 150	\$ 1.064.086

ESCALA SALARIAL MAYO

Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total
P	\$ 511.754	\$ 341.069	\$ 145.030	\$ 357	\$ 150	\$ 998.360
Q	\$ 527.346	\$ 351.448	\$ 149.405	\$ 357	\$ 150	\$ 1.028.706
R	\$ 549.624	\$ 366.251	\$ 155.643	\$ 357	\$ 150	\$ 1.072.025
R1	\$ 592.435	\$ 394.792	\$ 167.654	\$ 357	\$ 150	\$ 1.155.388
R2	\$ 662.569	\$ 441.535	\$ 187.331	\$ 357	\$ 150	\$ 1.291.942



RE-2024-48324910-APN-DGD#MT

ADICIONALES

Concepto	Valores desde Abril 2024	Valores desde Mayo 2024
Antigüedad	\$ 2.786,10	\$ 3.382,70
Becas	\$ 5.335,81	\$ 6.478,38
Capacitación (monto por hora)	\$ 2.347,81	\$ 2.850,56
Guarderías	\$ 60.486,70	\$ 73.438,90
Gastos de sepelio	\$ 130.546,73	\$ 158.501,10
Guardia Especial (valor por hora día hábil)	\$ 279,01	\$ 338,76
1 turno especial	\$ 36.883,19	\$ 45.069,17
2 ó más turnos especiales	\$ 73.766,38	\$ 90.138,34
Alta Responsabilidad (valor diario)	\$ 6.797,10	\$ 8.252,59
Alta Responsabilidad (valor mensual)	\$ 136.234,52	\$ 165.406,79
Adicional Acta 27/10/11 punto 2 a) COT-CEA	\$ 56.635,80	\$ 68.763,38
Adicional Acta 27/10/11 punto 2 b) PREV.	\$ 32.341,71	\$ 39.267,12
Adicional Acta 27/10/11 punto 2 c) FVD	\$ 16.145,64	\$ 19.602,95
Adicional tareas diversas	\$ 37.353,81	\$ 45.352,49

Viáticos por Comisiones

Mes	Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viático diario
abr-24	Antártida	\$ 4.588	\$ 19.271	\$ 19.271	\$ 47.720	\$ 6.424	\$ 97.275
abr-24	Inciso a)	\$ 4.405	\$ 18.501	\$ 18.501	\$ 45.811	\$ 6.167	\$ 93.384
abr-24	Inciso b)	\$ 2.937	\$ 12.334	\$ 12.334	\$ 30.541	\$ 4.111	\$ 62.256
abr-24	Inciso c)	\$ 2.753	\$ 11.563	\$ 11.563	\$ 28.632	\$ 3.854	\$ 58.365
abr-24	Inciso d)	\$ 2.294	\$ 9.636	\$ 9.636	\$ 23.860	\$ 3.212	\$ 48.638
abr-24	Sin Zona Desfavorable	\$ 1.835	\$ 7.709	\$ 7.709	\$ 19.088	\$ 2.570	\$ 38.910

Mes	Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viático diario
may-24	Antártida	\$ 5.571	\$ 23.398	\$ 23.398	\$ 57.938	\$ 7.799	\$ 118.105
may-24	Inciso a)	\$ 5.348	\$ 22.462	\$ 22.462	\$ 55.621	\$ 7.487	\$ 113.381
may-24	Inciso b)	\$ 3.565	\$ 14.975	\$ 14.975	\$ 37.080	\$ 4.992	\$ 75.587
may-24	Inciso c)	\$ 3.343	\$ 14.039	\$ 14.039	\$ 34.763	\$ 4.680	\$ 70.863
may-24	Inciso d)	\$ 2.785	\$ 11.699	\$ 11.699	\$ 28.969	\$ 3.900	\$ 59.052
may-24	Sin Zona Desfavorable	\$ 2.228	\$ 9.359	\$ 9.359	\$ 23.175	\$ 3.120	\$ 47.242

RE-2024-48324910-APN-DGD#MT

Pago único y escalas salariales CCT 715/15

Categoría	Pago único	Adicional
F1	\$ 234.741	\$ 19.562
F2	\$ 256.188	\$ 21.349
F3	\$ 284.058	\$ 23.672
F4	\$ 314.068	\$ 26.172
F5	\$ 348.377	\$ 29.031
F6	\$ 387.754	\$ 32.313
F7	\$ 431.848	\$ 35.987
F8	\$ 481.227	\$ 40.102
F9	\$ 520.405	\$ 43.367
F10	\$ 564.397	\$ 47.033
F11	\$ 611.224	\$ 50.935

Escalas salariales

Abril

Categoría	Básico	Ajuste convencional	Total
F1	\$ 527.484	\$ 20.637	\$ 548.121
F2	\$ 575.564	\$ 22.635	\$ 598.199
F3	\$ 638.045	\$ 25.230	\$ 663.275
F4	\$ 705.327	\$ 28.021	\$ 733.348
F5	\$ 782.246	\$ 31.214	\$ 813.460
F6	\$ 870.525	\$ 34.881	\$ 905.406
F7	\$ 969.378	\$ 38.987	\$ 1.008.365
F8	\$ 1.080.085	\$ 43.581	\$ 1.123.666
F9	\$ 1.167.917	\$ 47.230	\$ 1.215.147
F10	\$ 1.266.545	\$ 51.322	\$ 1.317.867
F11	\$ 1.371.522	\$ 55.686	\$ 1.427.208

Mayo

Categoría	Básico	Ajuste convencional	Total
F1	\$ 644.855	\$ 20.637	\$ 665.492
F2	\$ 703.658	\$ 22.635	\$ 726.293
F3	\$ 780.074	\$ 25.230	\$ 805.304
F4	\$ 862.361	\$ 28.021	\$ 890.382
F5	\$ 956.435	\$ 31.214	\$ 987.649
F6	\$ 1.064.402	\$ 34.881	\$ 1.099.283
F7	\$ 1.185.302	\$ 38.987	\$ 1.224.289
F8	\$ 1.320.699	\$ 43.581	\$ 1.364.280
F9	\$ 1.428.120	\$ 47.230	\$ 1.475.350
F10	\$ 1.548.744	\$ 51.322	\$ 1.600.066
F11	\$ 1.677.134	\$ 55.686	\$ 1.732.820

RE-2024-48324910-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1398-25 Acu 1730/1732/1733/1824-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.